

" Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho "

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 131 -2024-A/MPSM**

Tarapoto, 28 de Febrero del 2024

**VISTO:**

El Informe Técnico Legal N° 207--2023-OAJ-MPSM, de fecha 11 de diciembre del 2023, emitido por el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, autorizado mediante Resolución de Alcaldía N°934-2023.A.MPSM, de fecha 23 de octubre del 2023, Expediente N° 016458-2023, presentado por **LILLIAN TAPULLIMA LOPEZ**; y, **JAYER CCORISAPRA ASCUE**, quien solicita **DISOLUCION DE VINCULO MATRIMONIAL** por haber transcurrido 02 meses de emitida la Resolución de Alcaldía N° 1111-2023-A-MPSM, de fecha 28 de diciembre del 2023; y, demás documentos que sustentan el presente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el artículo 7º de la Ley N° 29227, que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en concordancia con el artículo 13º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se establece que transcurridos dos (2) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que declara la separación convencional de los cónyuges, cualquiera de ellos puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial ante el mismo Alcalde con quien ha tramitado la separación, quien emitirá la resolución respectiva;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1111-2023-A-MPSM, de fecha 28 de diciembre del 2023, se resolvió: Declarar **FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional formulada por los señores **LILLIAN TAPULLIMA LOPEZ**, identificada con DNI N° 44383121; y, **JAYER CCORISAPRA ASCUE**, identificado con DNI N° 44321552, por consiguiente, **SE LES DECLARA: SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL**; y, quedando el presente acto firme, **DISPONGASE** que los autos queden en la Oficina encargada de los Trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para los fines legales pertinentes.

Que, habiéndose verificado del documento precedente, los recurrentes, han cumplido con el plazo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 29227, para solicitar la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante el inicio 6º del artículo 20º en concordancia con el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, se le atribuye a la Alcaldesa, la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía para aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo con sujeción a las Leyes de la materia;

En consecuencia, habiendo cumplido con lo dispuesto en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, procede emitir el acto resolutivo que decida el asunto, por lo tanto;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DIVORCIO ULTERIOR**

DECLARESE LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL de los señores LILLIAN TAPULLIMA LOPEZ, identificada con DNI N° 44383121; y JAYER CCORISAPRA ASCUE, identificado con DNI N° 44321552, en conformidad con la ley que regula el Procedimiento No Contencioso se la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N°29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ANOTACIÓN E INSCRIPCIÓN**

DISPONER LAS ANOTACIONES E INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES de la presente Resolución ante las entidades respectiva, que correrá por cuenta y costo de los recurrentes, debiendo notificar a las partes interesadas para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO: AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**

DECLARAR AGOTADO EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme lo establece la ley.

**ARTÍCULO CUARTO: CUMPLIMIENTO**

ENCARGUESE a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión de oficios para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN**

NOTIFIQUESE la presente resolución conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO  
LEONOR PINEDO  
ALCALDESA

LUPPA-MPSM-T  
JACOMO-MPSM-1  
LUDGISMAR  
KAG  
C.C  
Efecto  
interior del Archivo